Santiago, cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTO:

Se reproduce la sentencia apelada, dictada con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, en autos Rol C-3308-2018, seguidos ante el Cuarto Juzgado Civil de San Miguel, con excepción de sus motivaciones séptima a undécima.

De la sentencia de casación que antecede, se reproducen sus considerandos sexto a séptimo.

Y se tiene, además, presente:

1°.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 823 del Código de Procedimiento Civil, si bien existe la posibilidad de que un asunto de naturaleza voluntaria se trasforme en contencioso, mediando oposición por un legítimo contradictor, lo cierto es que, en materia de designación de juez partidor fundada en la inexistencia de una comunidad, la judicatura debe limitarse únicamente a constatar la procedencia de los supuestos formales propios de la solicitud, lo que, en el caso de autos, significa la concurrencia de, a lo menos, la apariencia de una comunidad, lo que ocurre en la especie, atendido el mérito de los antecedentes referidos en la motivación sexta del fallo de casación precedente.

2°.- Que, en esas condiciones, la discusión de fondo relativa a la existencia de dicha comunidad importa la realización de un debate previo propio de un juicio de lato conocimiento, lo que excede el margen de la jurisdicción voluntaria, razón por la cual el incidente de oposición debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152, 432, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de veintidós de agosto de dos mil veintidós que dio lugar al incidente de oposición a la designación de juez partidor, **y en su lugar se decide** que **se rechaza la referida oposición**, manteniéndose vigente la decisión de 11 de febrero de 2019, en aquella parte que acogió la solicitud de nombramiento de juez árbitro.

Regístrese y devuélvase.

N° 61.975-2023.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los ministros señora María Cristina Gajardo H., señor Diego Simpertigue L., ministra suplente señora Eliana Quezada M., y las Abogadas Integrantes señoras Leonor Etcheberry C., e Irene Rojas M. No firman los ministros señora Gajardo y señor Simpertigue, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por

STCTXPUZWST

estar ambos en comisión de servicios. Santiago, cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

ELIANA VICTORIA QUEZADA MUÑOZ
MINISTRO(S)
Fecha: 04/09/2024 12:28:19

ROSA MARIA LEONOR ETCHEBERRY COURT
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 04/09/2024 12:22:07

IRENE EUGENIA ROJAS MIÑO
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 04/09/2024 12:22:08

STCTXPUZWST

En Santiago, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

STCTXPUZWST